

- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Art. 17. *Sanciones*.—Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: multa de hasta 601 euros.

Art. 18. *Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria*.—De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 36 y 37.2 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Art. 19. *Prescripción*.—1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las sanciones impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de enero de 2009, entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Valdeavero, a 2 de marzo de 2009.—La alcaldesa en funciones, María Luisa Castro Sancho.

(03/7.174/09)

VALDEMAQUEDA

URBANISMO

En relación con lo establecido en el artículo 66.1.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y habiéndose aprobado definitivamente en los términos de lo dispuesto en Resolución de 9 de enero de 2009, por la que se hace pública la Orden 2311/2008, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual número 5 de las Normas Subsidiarias de Valdemaqueda, relativa a la ficha de ordenanza del campamento de turismo para la inclusión de mayores plazas de acampada y posibilidad de instalar “bungalows” (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 36, de 12 de febrero de 2009), se hace público el contenido de la misma.

NORMATIVA

Ficha de ordenanza: campamento de turismo “El Canto de la Gallina”.

Zona: suelo no urbanizable con tolerancia de uso de acampada.

Condiciones de ordenación:

— De parcelación:

- Parcela edificable: superficie mínima, 119.640 metros cuadrados.
- Parcela indivisible: 119.640 metros cuadrados.

— De edificación y volumen:

- Tipologías edificatorias: edificaciones aisladas.
- Retranqueos: de la alineación, 3 metros, y de los linderos, 3 metros.
- Ocupación máxima sobre parcela (%): edificio recepción, 210,98 metros cuadrados; restaurante-bar, 258,20 metros cuadrados; ampliación restaurante, 240,50 metros cuadrados; supermercado, 108 metros cuadrados; ampliación supermercado, 151,30 metros cuadrados; quiosco juegos recreo, 66 metros cuadrados; equipo de bombeo, 20 metros cuadrados; siete núcleos higiénicos (aseos-lavado), 831,50 metros cuadrados; cuatro depósitos de agua, 170,80 metros cuadrados; almacén, 36,50 metros cuadrados; casa de guarda, 300 metros cuadrados; piscina invierno-gimnasio, 550 metros cuadrados; disco-bar, 470 metros cuadrados, y “bungalows” (60 unidades), 1.800 metros cuadrados.
- Edificabilidad máxima sobre parcela (metro cuadrado/metro cuadrado): 5.213,78 metros cuadrados.
- Altura/número de plantas máximas: una planta o 4 metros.

— De uso:

- Usos principales: campamento de turismo.
- Usos compatibles: ninguno.
- Usos prohibidos: los restantes.

— Estéticas y de composición:

- Ocupación de las diferentes dependencias: vial principal, 1.150 metros cuadrados; zona de recepción y aparcamiento, 4.745 metros cuadrados; zona de piscina, 6.295 metros cuadrados; zona deportiva, 11.745 metros cuadrados; zona de acampada, 49.301 metros cuadrados; zona en estado natural y senderos, 46.404 metros cuadrados.
- Se limitará a un máximo de seis meses la ocupación de las parcelas, siendo obligatorio el cambio de la misma en el caso de renovar el período de estancia, tal y como establece el Reglamento de Funcionamiento Interior del Área de Acampada.
- La depuración se adaptará y cumplirá a las normas que establece el Canal de Isabel II, al objeto de evitar los malos olores que se producen con los actuales bombeos. Esta condición será preceptiva y previa a la concesión de la licencia municipal de edificación de cualquiera de las construcciones previstas de realizar.
- Los acabados de fachada serán en piedra natural en sillares o sillarejo, en enfoscados o revocos con pigmentación en colores ocres o tierras y en madera tratada.
- La cerrajería de huecos deberá ser metálica pintada en tonos oscuros.
- La cubierta será de teja cerámica en colores rojizos o terrosos.

Declaración de impacto ambiental.—La declaración de impacto ambiental aprobada con fecha 2 de noviembre de 2004 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, establece:

- a) Cumplimiento que impone la propia declaración de impacto ambiental: de diseño y ejecución, de funcionamiento, programa de vigilancia ambiental.
- b) Condiciones que impone la propia declaración de impacto ambiental: de diseño y ejecución, de funcionamiento, programa de vigilancia ambiental.

Condiciones de diseño y ejecución:

- La ampliación del área destinada a acampada se limitará a las zonas de menor pendiente y a las que permitan la integración de los nuevos elementos a instalar, sin necesidad de proceder al apeo de ningún pie arbóreo. Asimismo la edificación prevista para el guarda se situará en la zona de recepción del campamento turístico.
- La zona de reserva natural, sin ningún tipo de ocupación y destinada a paseo y recreo, estará delimitada e identificada como tal en carteles informativos distribuidos a lo largo de su perímetro y en los planos generales de zonificación del campamento que se encuentren a disposición del público. Dicha zona de reserva tendrá una superficie no inferior al 40 por 100 del total del área ocupada por el campamento turístico.

Condiciones de funcionamiento y programa de vigilancia ambiental:

- Las expresadas en la declaración de impacto ambiental.

Valdemqueda, a 2 de marzo de 2009.—El alcalde, Álvaro Santamaría Rodríguez.

(03/7.915/09)

VALDEMORO

URBANISMO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valdemoro, con fecha 22 de enero de 2009, ha dictado por decreto el siguiente acuerdo:

Primero.—Avocar la facultad delegada en la Junta de Gobierno Local mediante decreto 941/2007, de 21 de junio, de la Alcaldía-Presidencia, respecto de la aprobación de la operación jurídica complementaria número 1 al Proyecto de Reparcelación del Sector I-2, “Las Canteras”, de Valdemoro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.—Aprobar la operación jurídica complementaria número 1 al Proyecto de Reparcelación del Sector I-2, “Las Canteras”, de Valdemoro, en los términos del informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales.

Tercero.—De este acuerdo se dará traslado a la Junta de Compensación y a todas aquellas personas interesadas en el expediente. Igualmente, se insertará anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto.—El documento será debidamente diligenciado, y adquirida firmeza el acto, se expedirá certificación administrativa a fin de solicitar del señor registrador la inscripción del contenido del documento de operación jurídica complementaria al Proyecto de Reparcelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio.

Valdemoro, a 22 de enero de 2009.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.

(02/2.141/09)

VALDEMORO

URBANISMO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdemoro, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial del Sector I-2 “Las Canteras” instado por la Junta de Compensación del Sector.

Segundo.—El presente acuerdo será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.—La documentación sobre la que recaiga el acuerdo de aprobación definitiva será diligenciado por el secretario o funcionario en quien delegue.

Del documento aprobado definitivamente se dará traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 9/2001».

De conformidad con el acuerdo adoptado y atendiendo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta el siguiente anuncio en base a las siguientes determinaciones:

Primera.—Mediante acuerdo de Pleno de la Corporación, reunido en sesión de fecha 23 de febrero de 2005, se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector I-2 “Las Canteras” (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 123, de fecha 25 de mayo de 2005).

Por la Junta de Compensación se propuso y suscribió Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión relativo a la mejora de los accesos al Sector I-2 “Las Canteras”, cuyo texto definitivo fue aprobado en virtud de acuerdo de Pleno de fecha 27 de marzo de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 156, de fecha 3 de julio de 2006).

Segunda.—Con posterioridad se redacta y presenta por la Junta de Compensación documento de modificación del Plan Parcial que contiene la modificación del acceso lateral Sur al sector y la implantación de un nuevo uso terciario comercial sobre la manzana M-1. Documento aprobado inicialmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de abril de 2008, en base al informe emitido por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales.

Presentado documento de subsanación en base a lo requerido en el informe de los Servicios Municipales, el Pleno de la Corporación aprobó definitivamente el documento de modificación del Plan Parcial del Sector I-2 “Las Canteras”, con fecha 30 de julio de 2008.

Tercera.—La modificación del Plan Parcial determina las condiciones particulares del nuevo uso terciario comercial (TC) implantado sobre la manzana M-1 como sigue:

Uso terciario comercial. TC 5.1

1. Condiciones particulares de volumen:

Tipología: edificación aislada.

Parcela mínima: 35.194,79 metros cuadrados en nuevas parcelaciones. La parcela es indivisible no permitiéndose divisiones horizontales.

Alineaciones: las establecidas en los planos de alineación.

Retranqueos: al frente, 5 metros.

A linderos: 5 metros.

Altura mínima: 3,50 metros de altura libre de obstáculos para planta baja y 3 metros de altura libre entre forjados en las restantes plantas.

Altura máxima: dos plantas, 10 metros en la cornisa del edificio, pudiéndose sobrepasar estos metros por necesidad de la actividad o por criterios de representatividad, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

Superficie neta: 35.194,79 metros cuadrados.

Edificabilidad: 26.396,09 metros cuadrados.

Coefficiente de edificabilidad: 0,7500 metros cuadrados/metros cuadrados.

Ocupación: según condiciones de retranqueo y separación a linderos.

Separación entre edificios: una vez la altura de la edificación más alta, con un mínimo de 7,50 metros.

2. Condiciones particulares de uso:

- 2.1. Uso característico:

— Terciario:

- Clase comercio: en todas sus categorías.
- Clase recreativo: todas las categorías.
- Clase oficina: todas las categorías.
- Clase otros servicios: categoría decimocuarta.

Usos compatibles:

— Espacios libres: categorías segunda y quinta.

— Transporte y comunicaciones: clase red viaria, todas las categorías.